

RV: MEMORIAL 20161153 INCIDENTE DE NULIDAD

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 04:39 PM

Para: Juan Diego Agudelo Molina <jagudelm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Isabel Cristina Ruiz Villada <isabelcristina-ruiz@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 9:43

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
AURELIOATC@GMAIL.COM <AURELIOATC@GMAIL.COM>

Asunto: MEMORIAL 20161153 INCIDENTE DE NULIDAD

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia.

E. S. C. E.

Radicado : 05001-40-03-014-2016-01153-00
Proceso : Sucesión
Demandantes : Álvaro León Zapata Botero y otros
Causantes : Rafael María Zapata Rúa
Aura Nabel Botero
Asunto : Incidente de Nulidad

ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial, de los herederos reconocidos RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO identificado con cedula de ciudadanía 8.407.143 GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO identificada con cedula 43.431.093, MARTA ELENA ZAPATA BOTERO identificada con cedula 43.820.262, e IVAN DARIO ZAPATA BOTERO identificado con cedula 98.497.610, dentro del proceso de la referencia; me permito formular ante usted, nulidad por violación al debido proceso ya que no se surtió el trámite del artículo 509 del código general del proceso

anexo memorial y pruebas.

Isabel Cristina Ruiz Villada

Abogada,

Constancia en la fecha 16 de agosto de 2019 me fue repartido para tramite.

Gloria Melguizo

Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05001 40 03 014 2018 00904 00
------------------	--------------------------------------

Previo a tener en cuenta el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor, se corre traslado por tres (3) días, de la relación de deudas presentada por la abogada ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA, de conformidad con el art. 502 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

giml

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 140 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy **28 AGO 2019** a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia.

E. S. C. E.

Radicado : 05001-40-03-014-2016-01153-00
Proceso : Sucesión
Demandantes : Álvaro León Zapata Botero y otros
Causantes: :Rafael María Zapata Rúa
Aura Nabel Botero
Asunto : Solicitud de Nulidad

ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial, de los herederos reconocidos RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO identificado con cedula de ciudadanía 8.407.143 GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO identificada con cedula 43.431.093, MARTA ELENA ZAPATA BOTERO identificada con cedula 43.820.262, e IVAN DARIO ZAPATA BOTERO identificado con cedula 98.497.610, dentro del proceso de la referencia; me permito formular ante usted, nulidad por violación al debido proceso ya que no se surtió el trámite del artículo 509 del código general del proceso; conforme a las razones que paso explicar:

Primero: Los inventarios y avalúos aprobados son los siguiente:

A ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Una casa ubicada en la avenida 43 # 58 -15 Urbanización Niquia primer y tercer piso del Municipio de Bello, que corresponde al 65% del inmueble según la escritura pública. Avaluada por un valor total de: (\$ 58.894.163)

Posteriormente se estableció que el citado inmueble, consta de dos matrículas inmobiliarias **Primer piso: 01 N-5025871 y Tercer piso: 01 N-5025873**

PARTIDA SEGUNDA: Cuenta de ahorros plan semilla de Bancolombia con código 001-2809 a nombre de la causante Aura Nabel Botero Londoño. Avaluada en (\$4.700.053)

PASIVOS

Debe aclararse que estos pasivos quedaron determinados en la primera diligencia de inventarios y avalúos del 06 de junio del 2018 en la cual se estableció que existían los siguientes pasivos:

Partida primera: pasivo con el municipio de Bello secretaria de recaudos y pagos, Juzgado de ejecuciones fiscales por concepto de convenio de pago.

AVALUO: (\$ 502.078)

Partida segunda: pasivo con el Municipio de Bello por concepto de predial

AVALUO (\$ 351.790)

Partida Tercera: pasivo por inscripción de testamento
AVALUO (\$616.100)

Posteriormente se incorporó la respuesta de la directora Administrativa de ejecuciones fiscales de bello fechada del **20 de febrero de 2020, al oficio 341 de febrero de 2020**, y se fijó fecha para el día **27 de octubre de 2020** a las 9:00 am para resolver los inventarios (pasivos) adicionales de conformidad con el artículo 502 del C.G.P misma que se llevó a cabo por plataforma digital autorizada por la rama judicial.

En referida audiencia se incluyeron algunos pasivos y se ordenó rehacer el trabajo de partición.

Partida Cuarta: pasivo con el Municipio de bello, secretaria de recaudos y pagos Juzgado de ejecuciones fiscales, por concepto de convenio de pago.
AVALUO: (\$3.217.012)

Segundo: El partidor presentó trabajo de partición y a través de un auto sustanciación **del 23 de agosto de 2019**, el despacho indicó **que previo a tener en cuenta el trabajo de partición y adjudicación presentado; se corría traslado de la relación de deudas presentada por esta apoderada de conformidad al artículo 502 del C.G.P** no ha ocurrido el traslado del trabajo de partición toda vez que nunca se dio traslado. Entonces en estricto derecho no es rehacer partición toda vez que el primer trabajo de partición no fue tenido en cuenta por el señor juez ni por las partes tanto así que ni siquiera se dio traslado a las partes; porque primero se resolvió la controversia de los pasivos de la sucesión. Posteriormente el partidor presentó trabajo de partición denominado incorrectamente trabajo de partición rehecho. Y de ese trabajo de partición el que erróneamente se determina rehecho existen errores que deben corregir.

En gracia de discusión **nunca se dio traslado del trabajo de partición** presentado por el auxiliar de la justicia, la realidad es que el juzgado se equivocó cuando le ordeno al partidor rehacer, porque previamente se había referido a la partición diciendo que no se tenía en cuenta hasta tanto no se resolviera los pasivos adicionales.

Tercero: El proceso permaneció en silencio total desde 09 de noviembre de 2020 fecha en que se presentó el trabajo de partición hasta el 04 de abril de 2022 fecha en la cual emite sentencia y aprueba el trabajo de partición. Pese a los requerimientos de impulso procesal presentados, esperando se diera traslado del trabajo de partición y adjudicación.

Esa actuación, mediante la cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales trabajo de partición a fin de que ellos se pronuncien si evidencian algún error; está contemplada en el artículo 509 del código general del proceso el cual establece:

Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Efectivamente y de conformidad al artículo 509 del código general del proceso, si no están de acuerdo todos interesados en este proceso como es el caso el juez conferirá traslado de la partición por 5 días, pasados esos 5 días si no se presentan objeciones como lo indica el numeral 2 de la citada ley el juez debe aprobar a través de la sentencia; esto no aconteció por lo cual se debe retrotraer esas actuaciones, tendiendo en cuenta el debido proceso, pues se están omitiendo actuaciones; pues debía DARSE TRASLADO del escrito presentado por el partidor a las partes; No se pueden omitir, evadir ni eludir dentro de los procesos las etapas correspondientes, el traslado es sumamente importante porque es la oportunidad donde se le indica al partidor los errores que se presentaron en el trabajo de partición, como en este caso ocurrió con números de identificación del señor RAFAEL ALBERTO ZAPATA, y también que el partidor, si bien es cierto, tuvo como monto el señalado en la diligencia de inventarios y avalúos no FUE CLARO al indicar que CORRESPONDEN A PRIMER Y TERCER PISO y que se tiene dos matriculas inmobiliarias diferentes, debe haber claridad frente esas situaciones que generan duda y frente a los errores plasmados, para que sean subsanados y que no se tengan problemas en registro de instrumentos públicos. Para el caso que nos ocupa **NUNCA SE DIO TASLADO DE NINGUN TABAJO DE PARTICIÓN.**

Solicito retrotraer las actuaciones y en su lugar dar traslado Al ultimo trabajo de partición y adjudicación presentado por el señor Hugo Alejandro Álvarez Hernández, por el termino de 5 días a fin de que corrija los numero de identificación del señor RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO y en su escrito haga la corrección de los errores de fondo como es su deber limitarse a la audiencia de inventarios y avalúos que claramente dice que el 65% corresponde al primer y tercer piso y se indiquen las matriculas inmobiliarias que corresponden a cada piso (2 matrículas inmobiliarias

separadas); estamos dentro de una causal de nulidad, vicio procesal que es considerado como un defecto procedimental que conlleva a la nulidad del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior; de la manera más respetuosa solicito su señoría los siguientes pedimentos:

Primero: Decretar la nulidad de la sentencia del 04 de abril de 2022 notificada en estados el 05 de abril de 2022 proceso de sucesión, radicado en su Despacho bajo el número 05001-40-03-014-2016-01153-00,

Segundo: Ordenar el traslado del último trabajo de partición, por un termino de 5 días. Para que las partes puedan pronunciarse del mismo.

En aras de darle solidez y veracidad al incidente de nulidad aquí propuesto, me permito aportar y solicitar los siguientes medios de

PRUEBAS:

Documentales:

- Resumen de audiencia diligencia de inventarios y avalúos
- Acta de audiencia del 17 de febrero de 2020
- Respuesta a oficio del 20 de febrero de 2020
- Acta de audiencia que resuelve objeciones 27 de octubre de 2020.
- Trabajo de partición
- Sentencia del 04 de abril de 2022

Anexos:

- Los documentos anunciados como prueba.

Para efecto de notificaciones judiciales se aportan las siguientes direcciones:

- El Suscrito en la dirección electrónica isabelcristina-ruiz@hotmail.com o en la carrera 30 # 16 A SUR 100, Medellín, Colombia.

Del señor Juez

Cordialmente,

Isabel Cristina Ruiz.

ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA

C.C. 1036646575

T.P. 265119 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS
DECISIÓN A LA OPOSICIÓN

Artículo 501 del Código General del proceso.

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Junio 6 DE 2018	MINUTO DE INICIO de la audiencia	9:00A.M.
-------	-----------------	----------------------------------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO															
05	0	0	1	4	0	0	3	0	1	4	2	0	1	6	0
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			

SUJETOS PROCESALES			
CAUSANTE	RAFAEL MARIA ZAPATA RUA	IDENTIFICACIÓN	593
	AURA NABEL BOTERO	IDENTIFICACIÓN	32.30
INTERESADOS	ALVARO LEON ZAPATA BOTERO	IDENTIFICACIÓN	8.40
	DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO	IDENTIFICACIÓN	71.21
	ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO	IDENTIFICACIÓN	43.67
	ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA	IDENTIFICACIÓN	1.017.1
	YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA	IDENTIFICACIÓN	1.020.4
	GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO	IDENTIFICACIÓN	43.43
	IVAN DARIO ZAPATA BOTERO	IDENTIFICACIÓN	98.497.610
	RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO	IDENTIFICACIÓN	8.407.143
	MARTA ELENA ZAPATA BOTERO	IDENTIFICACIÓN	43.820.262
		IDENTIFICACIÓN	
		IDENTIFICACIÓN	

APODERADOS ASISTENTES			
AP. INTERESADOS	AURELIO ANTONIO TOBON CANO	T.P.	150.100 /8.010.031
AP. INTERESADOS	CARLOS GUILLERMO BURBANO PORTILLA	T.P.	255.743 /12.995.703

CONTROL DE ASISTENCIA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se instala la audiencia, se presentan las partes, el desarrollo de la audiencia será el señalado en el numeral 3 del art. 501 del C. G. del P. Se reconoce personería al abogado CARLOS GUILLERMO BURBANO PORTILLA. Se procede a valorar las pruebas aportadas para decidir el Incidente de Objeción a los Inventarios y Avalúos.

Las decretadas de oficio: se nombró varias veces a peritos evaluadores, sin que fuera posible la posesión de los mismos a la fecha, por lo tanto, siendo esta una prueba de oficio, el Despacho desistirá de la misma, y procederá de conformidad con el inciso final del art. 501 del C. G. del P. esto es; se promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.

Se tendrá en cuenta así mismo las repuestas dadas por la oficina de catastro del Municipio de Bello

Audiencia Oposición Inventarios y Avalúos 014-2016-01153

(fl.228) y por la oficina de Rentas del Municipio de Bello (fl.234).

Se presenta una **TERCERA** partida para los pasivos, por valor de **\$616.100,00** que concierne a la inscripción de testamento(fl.249-250). se da traslado a los interesados, sin objeciones.

El Despacho primero resolverá lo concerniente a las objeciones del pasivo y para ello tendrá en cuenta la calidad de la deuda. Es decir, deben tener claro las partes interesadas que frente al pago de los tributos e impuestos existe responsabilidad solidaria de los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida. (artículo 16 del Estatuto Tributario del Municipio de Bello) POR LO TANTO, LOS PASIVOS NO SERAN EXCLUIDOS.

NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recurso.

Con relación a la partida identificada con matrícula inmobiliaria N° 01N-5025873 ubicada en la avenida 43 N° 58-15 urbanización Niquia tercer piso del municipio de Bello, el cual tiene un AVALÚO de **\$68'110.000,00** (avalúo fl.123-139)

El Despacho, teniendo en cuenta que el inmueble no ha sido desenglobado, que dicho inmueble no posee matrícula inmobiliaria, pues la matrícula inmobiliaria N°01N-5025873 corresponde a la inscripción de un reglamento de propiedad horizontal, además de la respuesta de la oficina de catastro municipal se verificó que con dicha matrícula inmobiliaria no figura inscrito predio alguno(fl 228), y de la respuesta otorgada por la oficina de rentas se comprobó que a el causante RAFAEL MARIA ZAPATA RUA le figuraba solo una propiedad identificada con matrícula inmobiliaria N°5025871 (fl.234). En consecuencia, se procederá como lo establece el inc. final del art. 501 del C.G. del P., esto es; el Despacho entrará a resolver de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, y de allí promediará los valores que han sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral. Previo a proceder de conformidad, el Despacho hace caer en cuenta a los apoderados de los interesados que en este proceso sucesorio se ha inventariado el primer y tercer piso del inmueble identificado con N°01N-5025871 que ha estos pisos le corresponde solo el **65%** del inmueble según la escritura pública N°3292 del 29 de noviembre de 1989-fl.14-19.

Por tanto, producto de lo anterior, y de las pruebas aportadas al expediente se tiene que al primer y tercer piso solo le comprende el 65% del inmueble inventariado (según la escritura pública N°3292 del 29 de noviembre de 1989-fl.14-19). Que del ultimo avalúo catastral obrante a folio 244 del expediente se tiene que el 100% del inmueble tiene un valor de \$45'303.203, entonces, el avalúo del **65% es la suma de \$29'447.081,95** . corolario de lo anterior a ese porcentaje el Despacho fijará el doble del ultimo avalúo catastral esto es **\$58'894.163,90**. Por tanto, el valor final que se le dará al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° N°01N-5025871 el cual comprende el primer y tercer piso de la edificación (65%) es de **\$58'894.163,90**, el cual corresponde al doble del último avalúo que obra en el expediente a folios 244. Teniendo en cuenta como ya fue anotado las respuestas otorgadas por la oficina de catastro y la oficina de rentas del Municipio de Bello.

En consecuencia, los activos en la sucesión quedaran de la siguiente manera

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Una casa de habitación construida en material con identificada con matrícula inmobiliaria N° 01N-5025871 ubicada en la avenida 43 N° 58-15

urbanización Niquia primer y tercer piso del municipio de Bello. Que corresponde al 65% del inmueble.

AVALÚO \$58'894.163,90

PARTIDA SEGUNDA: Cuenta de ahorros plan semilla de BANCOLOMBIA con código 001-2809 a nombre de la causante AURA NABEL BOTERO LONDOÑO

AVALÚO \$4'700.053,05

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: pasivo con el municipio de Bello Secretaria de Recaudos y Pagos, Juzgado de ejecuciones fiscales por concepto de convenio de pago.

AVALÚO \$502.078,00

PARTIDA SEGUNDA: pasivo con el municipio de Bello por concepto de predial

AVALÚO \$351.790,00

PARTIDA TERCERA: pasivo por inscripción de testamento

AVALÚO \$616.100,00

AUTO QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS –sin recursos.

Se deberá en todo caso librar oficio con destino a la DIAN para que certifiquen si al momento de la muerte de los causantes, se encontraba a PAZ Y SALVO por todo concepto en cumplimiento de lo establecido en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

Aprobado los inventarios y avalúos se decreta la PARTICIÓN, por lo que se reconoce al abogado AURELIO ANTONIO TOBON CANO quien fue designado por los interesados como PARTIDOR, a quien se le concede el termino de 20 días para presentar dicho trabajo.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin recurso.

Se termina la audiencia siendo las 10:10 de la mañana.

El acta de control de asistencia hace parte integrante de esta acta.


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Audiencia Oposición Inventarios y Avalúos 014-2016-01153



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACTA AUDIENCIA ART. 502 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: SUCESION
Radicado	No. 05001 40 03 014 <u>2016 01153</u> 00
Instancia	Menor
Fecha y Hora de Inicio:	17 de febrero de 2020, 9:00am.

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	ALVARO LEON ZAPATA BOTERO C.C. 8.404.733	NO
DEMANDANTE	DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO C.C. 71.216.448	SI
DEMANDANTE	ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO C.C. 43.670.731	SI
DEMANDANTE	ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA C.C. 1.017.188.562	NO
DEMANDANTE	YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA C.C. 1.020.465.637	NO
APODERADO DEMANDANTE	AURELIO ANTONIO TOBON CANO C.C. 8.010.031 / t.p. No. 150.100 C.S.J.	SI
DEMANDADA	GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO C.C. 43.431.093	SI
DEMANDADA	MARTHA ELENA ZAPATA BOTERO C.C. 43.820.262	SI
DEMANDADO	IVAN DARIO ZAPATA BOTERO C.C. 98.497.610	SI
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO C.C. 8.407.143	SI
APODERADA DE LOS DEMANDADOS	ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA C.C. 1.036.646.575 / T.P. 265.119 C.S.J.	SI

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DILIGENCIA

QUIEN LO APORTA	DESCRIPCION	CANTIDAD DE FOLIOS
SECRETARIA	DOS (2) CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE LOS APODERADOS PRESENTES EN LA DILIGENCIA	2

AUTO

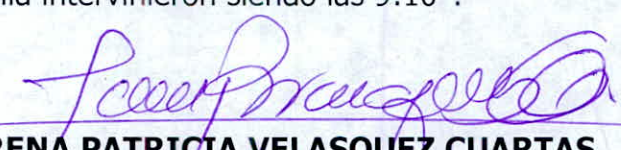
Teniendo en cuenta que a folios 198 del expediente se había aportado por parte de la apoderada de los herederos demandados el convenio 50095 con el Municipio de Bello – Secretaría de Recaudos y Pagos – Juzgado de Ejecuciones Fiscales por valor de \$502.078 en relación con el bien inmueble inventariado ubicado en la Avenida 43 #58-19 del Municipio de Bello, primer y tercer piso, y que, a folios 357 se allega convenio 54105 con el Municipio de Bello – Secretaría de Recaudos y Pagos – Juzgado de Ejecuciones Fiscales por valor de \$3.217.012, en relación con el bien inmueble inventariado ubicado en la Avenida 43 #58-19 del Municipio de Bello, tercer piso, procede el Despacho en esta oportunidad a decretar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 del C.G.P. como prueba oficiosa, disponer elaboración de oficio al Municipio de Bello – Secretaría de Recaudos y Pagos – Juzgado de Ejecuciones Para que se certifique si el convenio 54105 comprende todo o parte del valor del convenio 50095 por valor de \$502.078, y para que, en todo caso, se certifique a este Juzgado el o los trimestres por los que se realizó cada convenio así como los pagos realizados al día de hoy, indicando fecha y valor de cada uno de ellos y con qué persona o personas se efectuó dicho convenio.

Una vez se obtenga respuesta por parte de dicha entidad, se estará citando por auto a audiencia a efectos de resolver la objeción a los inventarios adicionales.

Elabórese por Secretaría el respectivo oficio, mismo que quedará a disposición para su retiro y diligenciamiento a partir de hoy. El diligenciamiento del oficio quedará a cargo de los herederos demandados quienes deberán allegar constancia de ello dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su elaboración.

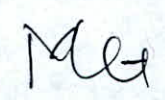
La presente providencia se entiende notificada por estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 9:10ª.



LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS

JUEZ (E)



MARCELA CHICA ACEVEDO
Secretaria Ad Hoc

Nota: La planilla de control de asistencia de intervinientes obrante a folio _____ y el DVD obrante a folio _____ hacen parte integrante de esta acta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACTA AUDIENCIA ART. 502 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: SUCESION
Radicado	No. 05001 40 03 014 2016 01153 00
Instancia	Menor
Fecha y Hora de Inicio	27 de octubre de 2020, 9:00am Audiencia virtual realizada a través de la plataforma Lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	ALVARO LEON ZAPATA BOTERO C.C. 8.404.733	NO
DEMANDANTE	DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO C.C. 71.216.448	NO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO C.C. 43.670.731	NO
DEMANDANTE	ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA C.C. 1.017.188.562	NO
DEMANDANTE	YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA C.C. 1.020.465.637	NO
APODERADO DEMANDANTE	AURELIO ANTONIO TOBON CANO C.C. 8.010.031 / t.p. No. 150.100 C.S.J.	SI
DEMANDADA	GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO C.C. 43.431.093	NO
DEMANDADA	MARTHA ELENA ZAPATA BOTERO C.C. 43.820.262	NO
DEMANDADO	IVAN DARIO ZAPATA BOTERO C.C. 98.497.610	NO
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO C.C. 8.407.143	SI
APODERADA DE LOS DEMANDADOS	ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA C.C. 1.036.646.575 / T.P. 265.119 C.S.J.	SI

--	--	--

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DILIGENCIA

QUIEN LO APORTA	DESCRIPCION	NUMERO ARCHIVO
SECRETARIA	DOS (2) CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE LOS APODERADOS PRESENTES EN LA DILIGENCIA	PDF 25 PDF 26

AUTO RESUELVE OBJECION A INVENTARIOS ADICIONALES

Sin más consideraciones, el ***Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,***

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar parcialmente* la objeción a la diligencia de inventarios y avalúos formulada por el apoderado judicial de los interesados

- **ALVARO LEON ZAPATA BOTERO, DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO, ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO en su calidad de hijos de los causantes, y de otro lado,**
- **ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA Y YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA en su calidad de nietas por representación de su madre fallecida, MARIA EUGENIA ZAPATA BOTERO**

por las razones antes apuntadas, en lo referente a no tener como pasivo de la sucesión la suma de \$2.709.140 relativo al cambio de acometida de agua

SEGUNDO: Aprobar el inventario adicional de pasivos, efecto para el que se dispone incluir como PASIVO una partida cuarta así:

PARTIDA CUARTA: Pasivo con el Municipio de Bello, Secretaría de Recaudos y Pagos, Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por concepto de Convenio de pago.
AVALUO \$3.217.012,00

TERCERO: Ordenar al partidor Dr. Hugo Alejandro Álvarez Hernández, proceder a rehacer la partición incluyendo el anterior pasivo, efecto para el que se le concede el término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación.

Por Secretaría procédase a remitir correo electrónico al partidor informando lo pertinente.

La anterior decisión se notifica en estrados y se le concede la palabra a las partes para que realicen pronunciamiento.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		-----
	NO	X	-----
APELACIÓN	SI		-----
	NO	X	-----

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 9:42AM


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez


LORENA PATRICIA VELÁSQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44aae3e599fd0fa9b8ab071a94635c6000faf346df9a6a4f496116ae730b79**
Documento generado en 27/10/2020 11:27:59 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACTA AUDIENCIA ART. 502 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: SUCESION
Radicado	No. 05001 40 03 014 2016 01153 00
Instancia	Menor
Fecha y Hora de Inicio	27 de octubre de 2020, 9:00am Audiencia virtual realizada a través de la plataforma Lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	ALVARO LEON ZAPATA BOTERO C.C. 8.404.733	NO
DEMANDANTE	DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO C.C. 71.216.448	NO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO C.C. 43.670.731	NO
DEMANDANTE	ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA C.C. 1.017.188.562	NO
DEMANDANTE	YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA C.C. 1.020.465.637	NO
APODERADO DEMANDANTE	AURELIO ANTONIO TOBON CANO C.C. 8.010.031 / t.p. No. 150.100 C.S.J.	SI
DEMANDADA	GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO C.C. 43.431.093	NO
DEMANDADA	MARTHA ELENA ZAPATA BOTERO C.C. 43.820.262	NO
DEMANDADO	IVAN DARIO ZAPATA BOTERO C.C. 98.497.610	NO
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ZAPATA BOTERO C.C. 8.407.143	SI
APODERADA DE LOS DEMANDADOS	ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA C.C. 1.036.646.575 / T.P. 265.119 C.S.J.	SI

--	--	--

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DILIGENCIA

QUIEN LO APORTA	DESCRIPCION	NUMERO ARCHIVO
SECRETARIA	DOS (2) CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE LOS APODERADOS PRESENTES EN LA DILIGENCIA	PDF 25 PDF 26

AUTO RESUELVE OBJECION A INVENTARIOS ADICIONALES

Sin más consideraciones, el ***Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,***

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar parcialmente* la objeción a la diligencia de inventarios y avalúos formulada por el apoderado judicial de los interesados

- **ALVARO LEON ZAPATA BOTERO, DIEGO MAURICIO ZAPATA BOTERO, ANGELA MARIA ZAPATA BOTERO en su calidad de hijos de los causantes, y de otro lado,**
- **ERIKA VANESA GRISALES ZAPATA Y YULLI CAROLINA GRISALES ZAPATA en su calidad de nietas por representación de su madre fallecida, MARIA EUGENIA ZAPATA BOTERO**

por las razones antes apuntadas, en lo referente a no tener como pasivo de la sucesión la suma de \$2.709.140 relativo al cambio de acometida de agua

SEGUNDO: Aprobar el inventario adicional de pasivos, efecto para el que se dispone incluir como PASIVO una partida cuarta así:

PARTIDA CUARTA: Pasivo con el Municipio de Bello, Secretaría de Recaudos y Pagos, Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por concepto de Convenio de pago.
AVALUO \$3.217.012,00

TERCERO: Ordenar al partidor Dr. Hugo Alejandro Álvarez Hernández, proceder a rehacer la partición incluyendo el anterior pasivo, efecto para el que se le concede el término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación.

Por Secretaría procédase a remitir correo electrónico al partidor informando lo pertinente.

La anterior decisión se notifica en estrados y se le concede la palabra a las partes para que realicen pronunciamiento.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		-----
	NO	X	-----
APELACIÓN	SI		-----
	NO	X	-----

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 9:42AM


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez


LORENA PATRICIA VELÁSQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44aae3e599fd0fa9b8ab071a94635c6000faf346df9a6a4f496116ae730b79**
Documento generado en 27/10/2020 11:27:59 a.m.